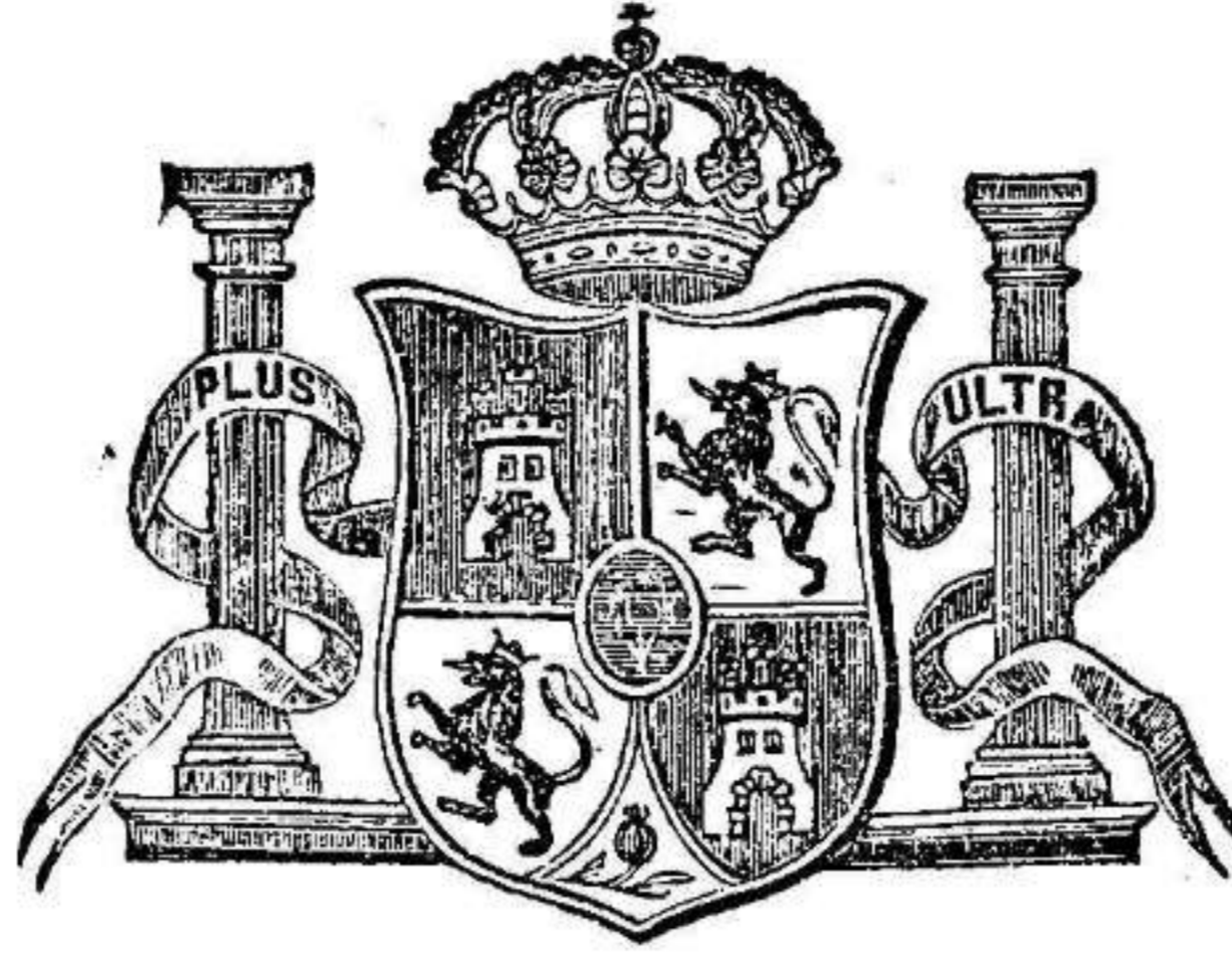


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron en la tarde de ayer para la ciudad de San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 181.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Magaz me comunica que el día 9 del actual se desmandó del ganado mayor de aquella villa una vaca de la propiedad de D. Mariano Primo Márcos, vecino de la misma. Señas de la vaca: roja, grande, como de 16 arrobas de peso, gorda, con las astas serradas las puntas, la punta de la cola blanca, con un collar al pescuezo, sin esquilas.

Y para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar parte á su dueño, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 11 de Julio de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Corporación para saber

la resolución que ha de dar á la excepción de José Nieto Sánchez, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida según previene la ley, ha examinado la consulta que la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Avila elevó al Ministerio de la Guerra para saber si procedía conceder la excepción 10 del Ejército al mozo José Nieto Sánchez, del alistamiento de Gilbuena, y reemplazo de 1898.

En 31 de Enero del presente año, la referida Comisión hizo la indicada consulta al Ministerio de la Guerra, el cual, con Real orden fecha 6 de Mayo último, la ha remitido á esta Sección, porque Gregorio Nieto Sánchez, hermano del mozo José, falleció, á consecuencia de tuberculosis pulmonar, en el Hospital Militar de Vitoria el día 9 de Septiembre de 1898, ó sea á los tres días de haber desembarcado en el puerto de Santander, de regreso del Ejército de Cuba, y no habiendo fallecido en Ultramar, ocurría duda acerca de si el caso estaba comprendido en la regla 9.ª del art. 88 de la mencionada ley:

Vistas las disposiciones de los artículos 87, núm. 10; 88, reglas 1.ª y 9.ª; 96 y 149 de la mencionada ley:

Considerando que la excepción de que se trata fué alegada por el mozo en el acto de la clasificación del reemplazo de 1898, cuando su hermano servía por su suerte en Ultramar, y por tanto, no corresponde á la jurisdicción de Guerra la resolución del asunto, por no ser esta excepción de las sobrevenidas después del ingreso en caja, pues el fallecimiento del hermano no altera la fe-

cha y fundamento de la excepción, la cual debe prevalecer, porque según la jurisprudencia formada por repetidas Reales órdenes, que atendieron más al espíritu que á la letra de la regla 9.ª del art. 88, se reputa como existente en el Ejército, para los efectos del núm. 10 del art. 87, el hijo que hubiere muerto en las circunstancias ó á consecuencia de las enfermedades que la ley enumera, aunque el fallecimiento no hubiere ocurrido en Ultramar; y

Considerando que, salvos los casos de caracter general, las Comisiones mixtas no deben consultar al Gobierno lo que en cada expediente hayan de fallar, á fin de evitar dilaciones y no prejuzgar la resolución de los recursos de alzada que los interesados puedan formular;

Opina la Sección:

Primero. Que procede que por el Ministerio del digno cargo de V. E., que es el competente en este caso, se resuelva declarando al mozo José Nieto Sánchez soldado condicional por el reemplazo de 1898, y que la Comisión mixta proceda inmediatamente á la revisión de la excepción en el presente año y acuerde lo que hubiere lugar.

Segundo. Que la resolución que adopte V. E. se comunique al Ministerio de la Guerra, á los efectos conducentes.

Tercero. Que para evitar dudas se publique con caracter general la interpretación que la jurisprudencia ha fijado respecto de la regla 9.ª de la ley, en el sentido de que para la excepción 10 del art. 87 es suficiente que el hermano del mozo de cuya excepción se trate haya fallecido á consecuencia de alguna de las enfermedades que enumera la citada

regla, ora el fallecimiento hubiere ocurrido en el servicio de Ultramar, ya fuera de aquel territorio.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, pero que debe expresarse que el fallecimiento ha de haber ocurrido en los dos años siguientes á la repatriación del hermano del mozo, y siempre que conste que al verificarse dicha repatriación estaba ya enfermo el fallecido, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1900.—E. Dato.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Avila.

Visto el recurso interpuesto á nombre de Luís Laso Penagos por su padre José Laso Cano, mozo alistado en Castañeda para el reemplazo de 1897, contra el acuerdo de esa Comisión mixta de reclutamiento, que le impuso la multa de 500 pesetas por no haber incluido en el alistamiento á dicho mozo; y

Considerando que la referida Comisión se ha ajustado á lo preceptuado en el art. 29 de la ley de Reclutamiento vigente, sin que sirva de excusa el olvido en que se halla para muchas Corporaciones municipales y provinciales esa disposición legal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado se ha servido confirmar el acuerdo apelado, y disponer que se recuerde á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento lo que preceptúa el citado artículo sobre la penalidad

que corresponde á los padres, tutores ó curadores que dejan de alistar á los mozos de sus familias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1900.—P. C., Eugenio Silvela.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Santander.

(Gaceta del día 30 de Junio.)

Ilmo. Sr.: No marcándose en los estatutos de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos tiempo fijo para la admisión de los Profesores que solicitan ser inscritos en ellos; y habiéndose recibido en algún Gobierno de provincia varias quejas contra determinado Colegio por negarse á la inscripción de los individuos de la clase contra los cuales no resulta ningún impedimento de los consignados en los estatutos de la expresada Corporación, retrasando la inscripción por tiempo indefinido, con grave perjuicio de los interesados; consignándose en un informe del Real Consejo de Sanidad que las negativas de inscripción por su inmensa trascendencia en cuanto privan del ejercicio de su título profesional al que legítimamente adquirió derecho á ello, han de ser tan fundadas, que alejen en lo posible la repetición de quejas á los Gobernadores contra las Juntas de gobierno de los Colegios, aun admitiendo que puedan por regla general ser infundadas.

Opinando también el mismo Consejo de Sanidad que la teoría sustentada por alguna Junta directiva de que los estatutos de los Colegios no fijan plazo para admitir ó denegar las inscripciones que se solicitan, no se ajusta al espíritu que informa la reglamentación de los Colegios, porque si se impide ejercer sin estar inscrito y se demora la inscripción por no haber plazo para resolver, resultaría que los derechos profesionales quedarían al arbitrio exclusivo de las Juntas de gobierno, lo que no es reglamentario, pues los estatutos reconocen el derecho del colegiado á ser inscrito, siempre que no conste uno de los impedimentos señalados en el art. 11, las Juntas han de hacerlo así mientras no aparezca demostrada por cualquier concepto la incapacidad del solicitante, siendo dicha teoría, elevada á regla de conducta, peligrosa é injustificada.

Tomando en consideración todo lo expuesto, y siendo preciso consignar una aclaración que satisfaga los intereses profesionales y que se echa de menos en los estatutos del decreto de colegiación obligatoria de 12 de Abril de 1898;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las Juntas de gobierno de los Colegios de Médicos y Farmacéuticos deberán acordar ó negar la inscripción de los

Profesores en el improrrogable plazo de un mes desde la solicitud del interesado, durante el cual se practicarán las comprobaciones que considere oportunas, según previenen los artículos 10 y 11 de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos de 12 de Abril de 1898.

Transcurrido dicho plazo, y no existiendo ya ninguno de los impedimentos marcados en los estatutos, se hará desde luego la inscripción en el Colegio.

De Real orden lo digo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.—E. Dato.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 2 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del telegrama que en 20 del actual dirigió á ese Centro directivo el Administrador de la Aduana de Bilbao, exponiendo las dudas y temores que le sugiere la aplicación de la ley de 10 de Abril último, por la que se autoriza la admisión sin pago de los derechos arancelarios de Aduanas de los buques matriculados en España, que durante la guerra con los Estados Unidos se hayan abanderado en el extranjero; y

Considerando que para llevar á debido cumplimiento la exención que la citada ley otorga se hace preciso, ateniéndose á lo dispuesto en la misma, dictar las reglas bajo cuyo cumplimiento podrá aquélla concederse;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, con el fin de comprobar la identidad de las condiciones de armamento y equipo de los buques de que se trata, habrán de llenarse las formalidades siguientes:

1.ª Los navieros solicitarán de la Dirección general de Aduanas la rehabilitación en la matrícula nacional del buque, haciendo constar en la instancia, además del puerto español en que dicha rehabilitación haya de tener efecto, y que será precisamente el mismo en que hubiese estado últimamente matriculado, el nombre de la nave, clase de su aparejo, sistema ó fuerza de máquinas, si fuese de vapor, expresando si son caballos nominales ó indicados; punto y año en que la construcción del casco y máquinas se hayan realizado; material del casco, indicando si es de madera, hierro, acero ó mixto; dimensiones principales de eslora, manga y puntal y tonelaje total y neto; acompañando á la solicitud, para que puedan llevarse á cabo las oportunas comprobaciones, y establecer en su vista la perfecta identidad del buque, los siguientes documentos:

a) Copia de la escritura que acredite la propiedad de la nave.

b) Certificación del acta del arqueo é inscripción ó matrícula en España.

c) Testimonio de la hoja de inscripción en el Registro mercantil.

d) Certificación del abanderamiento hecho en el extranjero, visado por el Cónsul de España correspondiente, en la que se expresen todas las circunstancias del buque, y la fecha y lugar en que aquél se efectuó.

2.ª La Dirección general de

Aduanas, en vista de la instancia mencionada y de los documentos á ella unidos, dictará las órdenes oportunas para que la comprobación de las particularidades de la nave puedan llevarse á término por una Junta compuesta de la Autoridad de Marina del puerto en que la misma se efectúe, auxiliada por un Perito arqueador; el Delegado de Hacienda, si es capital de provincia el lugar donde aquélla se realice; el Administrador de la Aduana de la localidad; el armador ó persona que, con la debida autorización, le represente; otro naviero que no tenga participación alguna en la propiedad del buque, y el segundo Jefe de la Aduana en los puertos que no radiquen en capitales de provincia; y

3.ª Esta Junta, después del estudio y examen de los antecedentes necesarios, levantará un acta en que se haga constar que, resultando de los documentos aportados y de las comprobaciones practicadas que el buque de cuya rehabilitación se trate es el mismo que por razón de la última guerra se abanderó en el extran-

jero, procede su admisión sin pago de derechos arancelarios, ó, en otro caso, las razones en que deba fundarse la denegación de la instancia.

El acta referida, autorizada con las firmas de los señores antes mencionados, será remitida por conducto de la Delegación de Hacienda, ó en defecto de ésta por el Administrador de Aduanas, á la Dirección general del ramo, la que, á su vez, lo hará á este Ministerio, para que éste pueda acordar, si procediese, el reintegro del buque en la matrícula y bandera nacionales, con exención del pago de los derechos de Arancel. Las anteriores reglas deberán entenderse dictadas sólo por lo que á este Ministerio concierne y sin perjuicio de lo que corresponda á las Autoridades de Marina por razón de sus peculiares facultades.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 5 de Julio.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 30 de Junio de 1900.—Año de 1900.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

| INGRESOS. | Presupuesto autorizado. | | Operaciones realizadas. | | DIFERENCIAS | |
|---|-------------------------|------|-------------------------|------|-------------|-----------|
| | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | En más. | En menos. |
| | | | | | Pesetas | Cts. |
| Rentas y censos. | 4137 | » | 743 | 05 | » | 3393 95 |
| Portazgos y barcajes. | » | » | » | » | » | » |
| Donativos, legados y mandas. | » | » | » | » | » | » |
| Repartimiento. | 458249 | » | 108702 | » | » | 349547 » |
| Instrucción pública. | » | » | » | » | » | » |
| Beneficencia. | 12050 | » | 43 | » | » | 12007 » |
| Ingresos extraordinarios. | » | » | » | » | » | » |
| Arbitrios especiales. | 22947 | 57 | » | » | » | 22947 57 |
| Empréstitos. | » | » | » | » | » | » |
| Enajenaciones. | » | » | » | » | » | » |
| Resultas. | 335380 | 68 | 58745 | 44 | » | 276635 24 |
| Movimiento de fondos ó suplementos. | » | » | » | » | » | » |
| Reintegros. | 68717 | 76 | 70096 | 11 | 400 | » |
| Intereses de demora. | » | » | » | » | » | » |
| Ampliación. | » | » | 51290 | 68 | 51290 | 68 |
| | 901482 | 01 | 289620 | 28 | 51690 | 68 |
| | | | | | | 664530 76 |
| PAGOS. | | | | | | |
| Administración provincial. | 99059 | 57 | 31281 | 18 | » | 67778 39 |
| Servicios generales. | 23381 | 73 | 7456 | 98 | » | 15924 75 |
| Obras obligatorias. | 2506 | 07 | 511 | 90 | » | 1994 17 |
| Cargas. | 82377 | 18 | 71196 | 66 | » | 11180 52 |
| Instrucción pública. | 13874 | » | 6481 | 99 | » | 7392 01 |
| Beneficencia. | 248293 | 48 | 44140 | 01 | » | 204153 47 |
| Corrección pública. | 30019 | 90 | 8305 | 67 | » | 21714 23 |
| Imprevistos. | 8000 | » | 2408 | 65 | » | 5591 35 |
| Nuevos establecimientos. | » | » | » | » | » | » |
| Carreteras. | 96071 | 03 | 17369 | 33 | » | 78701 70 |
| Obras diversas. | » | » | » | » | » | » |
| Otros gastos. | 12052 | » | 4341 | 52 | » | 7712 48 |
| Resultas. | 130989 | 14 | 56219 | 13 | » | 74770 01 |
| Movimiento de fondos ó suplementos. | » | » | » | » | » | » |
| Ampliación. | » | » | 28799 | 93 | 28799 | 93 |
| | 746624 | 10 | 278512 | 95 | 28799 | 93 |
| | | | | | | 496913 08 |
| Existencia en Caja. | » | » | 11107 | 33 | » | » |

Palencia 30 de Junio de 1900.—El Contador de fondos provinciales accidental, Fidel Alonso.

Sesión de 3 de Julio de 1900.

La Comisión acordó aprobar el presente balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Isaác Betegón.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Juzgado de primera instancia de Villarcayo.

Don Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto de la provincia de Palencia, de estatura baja, fuerte, moreno, sin barba; viste pantalón y chaqueta de color claro, boina azul y lleva manta ó tapabocas de cuadros claros con rayas encarnadas, cuyo nombre y apellidos del mismo así como el pueblo de su naturaleza y actual paradero se ignora, el cual acompaña á Isaac Ruíz y Ruíz, de veintidos años de edad, soltero, jornalero, natural de Villamartín, á fin de que dentro del término de octavo día comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa que se instruye sobre robo de dinero y efectos á Sebastián Sainz, vecino de Pedrosa de Valdepores.

Dado en Villarcayo á siete de Julio de mil novecientos.—Pedro María de Castro.—P. S. M., Licenciado Luis Díaz Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con el haber anual de 75 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por asistencia de tres familias pobres del distrito y pobres transeuntes enfermos.

El agraciado puede contratarse con los vecinos pudientes de esta localidad y los de los Ayuntamientos limítrofes que convengan, siendo los más inmediatos Herrerueta, Vergaño y Vañes, habiendo para todos buenas vías de comunicación.

Los aspirantes á obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes extendidas en papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que la duración del contrato estará en armonía con lo que preceptúa el art. 11 del reglamento del ramo.

Celada de Robledo 8 de Julio de 1900.—El Alcalde, Mariano Cabeza.

En la Secretaría del mismo queda expuesta al público por quince días la copia del padrón de cédulas personales aprobada para 1899-1900, á fin de resolver las reclamaciones que se presenten por los interesados en dicho impuesto á los efectos prevenidos por el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de este año.

Celada de Robledo 8 de Julio de 1900.—El Alcalde, Mariano Cabeza.—D. S. O., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

El padrón de cédulas personales de 1899 á 1900 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 de los corrientes, con el fin de que los individuos en él comprendidos puedan reclamar con arreglo á su situación en 1.º del actual para contribuir en el segundo semestre del año natural de 1900.

Riveros de la Cueva 8 de Julio de 1900.—El Alcalde, Mariano Velasco.

RELACION de los contribuyentes que figuran deudores en los expedientes de adjudicación de fincas al Estado, los cuales existen en esta Tesorería y en conformidad á lo prevenido en la circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 30 de Abril último, se les requiere para que en cumplimiento á lo dispuesto por la ley de Presupuestos vigente puedan solicitar el retracto de ellas en la forma que se indica en la referida circular.

DUEÑAS.

| NOMBRES DE LOS DEUDORES. | CLASE Y CABIDA DE LAS FINCAS. | PAGO Ó CALLE DONDE RADICAN. | Años á que corresponden los débitos. | TOTAL débito. |
|-----------------------------|----------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------|---------------|
| D. Antolín Bardena..... | Viña de 7 cuartas..... | Barco..... | 1895-98 | 5 » |
| D.ª Antonia Camino..... | Una idem de 2 idem..... | Loma..... | » | 7 » |
| Cecilia Santos..... | Casa..... | Pastores..... | » | 6 » |
| D. Doroteo B..... | Una viña de 12 cuartas..... | Camponecha..... | » | 10 » |
| Emeterio Andrés..... | Una idem de una idem..... | Tolena..... | » | 9 » |
| Fernando Martínez..... | Era..... | Hoyales..... | » | 8 » |
| Francisco Salas..... | Viña..... | Lagunilla..... | » | 4 » |
| Félix Caballero..... | Casa..... | San Pedro..... | » | 8 » |
| Marcelo Monje..... | Viña de 3 cuartas..... | Vega..... | » | 8 » |
| Mariano Márcos..... | Tierra de 2 idem..... | San Torces..... | » | 9 » |
| Antolín Rueda..... | Tierra de 5 idem..... | Barco..... | » | 5 » |
| D.ª Ana María López..... | Tres tierras y viña 12 idem..... | Pelayo..... | 95-97 | 23 » |
| D. Cipriano Aguado..... | Un prado..... | San Juan..... | » | 421 » |
| D.ª Vicenta Ruíz..... | Tierra..... | Viejo Palacio..... | 95-98 | 21 » |
| D. Antonio Muñoz..... | Casa..... | San Antón..... | » | 6 » |
| Bonifacio Villullas..... | Casa..... | Zacatín..... | » | 6 » |
| D.ª Victoria Baltanás..... | Viña de 4 cuartas..... | Avecilla..... | » | 7 » |
| D. Vicente Gutiérrez..... | Casa..... | San Juan..... | » | 62 » |
| Valentín Ortega..... | Casa y tierra..... | » | » | 15 » |
| Vicente Gutiérrez..... | » | » | » | 22 » |
| Tiburcio Márcos..... | Viña y verdejo..... | Vega y Valle..... | » | 8 » |
| Tomás Chacón..... | Tierra de 21 cuartas..... | Herradura..... | » | 32 » |
| Simón Castro..... | Viña de 8 idem..... | San Isidro..... | » | 15 » |
| Bernardo C..... | Viña de 6 idem..... | Montevega..... | » | 67 » |
| Saturnino Vijeriego..... | Viña y tierra de 4 idem..... | Monte y Valle San Juan.. | » | 134 » |
| Sabas García..... | Dos viñas 2 idem..... | Socalavorca..... | » | 14 » |
| Saturnino Ruíz..... | Casa..... | San Antón..... | » | 31 » |
| Joaquín Alonso..... | Casa..... | Casa Caida..... | » | 7 » |
| Sebastián Bravo..... | Viña y casa..... | Fragua..... | » | 19 » |
| Santiago Alonso..... | Casa..... | Pastores..... | » | 19 » |
| Simón Mingo..... | Una tierra de 13 cuartas..... | Vallejana..... | » | 10 » |
| Simón Bravo..... | Dos viñas..... | San Juan y San Andrés.. | » | 28 » |
| Ricardo de la Marca..... | Viña, tierra y casa..... | San Andrés y otros..... | » | 245 » |
| Romualdo Monje..... | Tierra de 12 cuartas..... | Valeanceja..... | » | 9 » |
| Rigoberto Pérez..... | Viña..... | Robadero..... | » | 18 » |
| Pedro de la Peña..... | Tierra de 8 cuartas..... | » | » | 90 » |
| Mateo Martín..... | Una viña de 2 idem..... | Valle San Juan..... | » | 34 » |
| D.ª Nicolasa Bravo..... | Dos viñas y tierra..... | Matillas y otro..... | » | 32 » |
| D. Narciso Bravo..... | Viña de una cuarta..... | Avecilla..... | » | 9 » |
| Narciso García..... | Tierra..... | Valde San Juan..... | » | 5 » |
| Narciso Medina..... | Una viña de moscatel..... | Al Barco..... | » | 15 » |
| Marcelo García..... | Una tierra de 4 cuartas..... | Valdegollanes..... | » | 11 » |
| Manuel Márcos..... | Casa..... | San Antón..... | » | 7 » |
| Matías González..... | Una casa..... | Idem..... | » | 7 » |
| Marcelino Caballero..... | Una idem..... | Santa Eulalia..... | » | 6 » |
| Matías González..... | Una idem..... | San Antón..... | » | 5 » |
| Marcelo Monje..... | Una viña de 3 cuartas..... | Vega Palacios..... | » | 5 » |
| D.ª María Blas..... | Tierra y era 7 idem..... | Puentecillas y Prado..... | » | 195 » |
| D. Matías Alegre..... | Tierra de 3 idem..... | Camino Real..... | » | 39 » |
| D.ª María Bravo..... | Viña de 2 idem..... | Barcos..... | » | 28 » |
| María Caballero..... | Tierra de 2 idem..... | Vallejana..... | » | 17 » |
| D. Lorenzo Chacón..... | Una idem de 9 idem..... | Valdeguillas..... | » | 16 » |
| Leandro Ortega..... | Tres viñas 16 idem..... | Camponecha y otros..... | » | 15 » |
| Luis Monje..... | Una idem 2 idem..... | Camponecha..... | » | 9 » |
| Luciano Roldán..... | Casa..... | Tejera..... | » | 7 » |
| Lúcas Vijeriego..... | Casa..... | Pan..... | » | 19 » |
| Justo García de la Hoz..... | Viña..... | Valdegrilla..... | 95-96 | 9 » |
| Juan Pablo..... | Casa..... | Santa Marina..... | » | 6 » |
| José Canellas..... | Casa..... | Puente..... | » | 7 » |
| Julian de la Fuente..... | Casa..... | San Antón..... | 95-98 | 5 » |
| Justo García..... | Verdejo 2 cuartas..... | Avecilla..... | » | 10 » |
| Julian García..... | Verdejo 4 idem..... | Colada..... | » | 5 » |
| Gregorio Mínguez..... | Una viña de 7 idem..... | Valdelúcio..... | » | 76 » |
| D.ª Gabina Ortega..... | Una idem de 10 idem..... | Culdeque..... | » | 11 » |
| D. Higinio Rodrigo..... | Una idem de 4 idem..... | Idem..... | » | 65 » |
| Isidoro García..... | » | San Juan..... | » | 76 » |
| Isidoro Diez..... | Dos tierras 14 cuartas..... | Trejo y otro..... | » | 16 » |
| Isidoro de Aza..... | Viña de una idem..... | Valdetrapo..... | » | 9 » |
| Francisco Jordán..... | Tierra de 7 idem..... | San Isidro..... | » | 5 » |
| Faustino Martín..... | Viña de 2 idem..... | Cantera..... | » | 6 » |
| Francisco Ortega..... | Casa..... | San Pedro..... | » | 4 » |
| Félix Ortega..... | Viña..... | Montenegro..... | » | 8 » |
| Julio García..... | Casa de 9 cuartas..... | Raseravieja..... | » | 6 » |

| NOMBRES DE LOS DEUDORES. | CLASE Y CABIDA DE LAS FINCAS. | PAGO Ó CALLE DONDE RADICAN. | Años á que corres- ponden los débitos. | TOTAL débito. |
|---------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|---|------------------|
| D. Ezequiel Caballero.... | Tierra de 12 cuartas..... | Santa Cruz y Montevega.. | 1895 á 98 | 96 » |
| Eusebio López..... | Tierra de 4 y 1/2 ídem..... | San Andrés y Palomar.... | » | 140 » |
| Blas Villullas..... | Viña y tierra 2 ídem..... | Castro..... | » | 46 » |
| Bonifacio Villullas..... | Casa..... | San Antón..... | » | 5 » |
| Baldomero Baltanás.... | Tierra 2 cuartas..... | Mesa..... | » | 10 » |
| D. ^a Cecilia Escudero..... | Casa..... | Santa Cruz..... | » | 9 » |
| D. Carlos Chacón..... | Bodega..... | » | » | 53 » |
| Estéban Cabeza..... | Viña..... | Madero..... | » | 17 » |
| Clemente de la Fuente.. | Casa..... | Idem..... | » | 5 » |
| Domingo Martínez..... | Casa..... | Carretera..... | » | 11 » |
| Blas Cerrato..... | Casa..... | San Juan..... | » | 8 » |
| Crispín de la Rosa..... | Casa..... | Carretería..... | » | 9 » |

Cuya relación de deudores se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que los contribuyentes comprendidos en ella puedan acogerse á los beneficios que concede la ley de Presupuestos vigente en conformidad con la de Moratorias de 16 de Abril de 1895 y circular del Sr. Delegado de Hacienda, publicada en dicho periódico oficial del día 30 de Abril último, debiendo advertir á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las fincas, que el periódico oficial donde se ha de publicar esta relación ha de estar expuesto al público en los sitios de costumbre por espacio de ocho días á los efectos de instrucción.

Palencia 16 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Segundo Ramón I. Cuervo.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el cuarto trimestre del año de 1899 y primer trimestre del 1900.

Día 8 de Octubre de 1899.

Trató la Corporación municipal del repartimiento de los fondos del Pósito de esta villa para la sementera del presente año.

Día 27.

Fué examinado por la Corporación municipal el expediente de repartimiento de los fondos del Pósito para la sementera del presente año, y fué aprobado.

Día 29.

Dióse lectura de todas las circulares que se habían publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia desde el 24 de Septiembre último al de la fecha, la Corporación quedó enterada.

Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Noviembre, cuyo importe es de 1.838 pesetas 68 céntimos, la cual fué aprobada.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el trimestre anterior.

Día 26 de Noviembre.

Dióse lectura íntegra de todas las circulares que se habían publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia desde el día 29 de Octubre último al de la fecha, la Corporación quedó enterada.

Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre, cuyo importe es de 1.547 pesetas 06 céntimos, fué aprobada.

Día 10 de Diciembre.

Dióse lectura íntegra de todas las circulares que se habían publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia desde el día 26 de Noviembre último al de la fecha, la Corporación quedó enterada.

Trató la Corporación municipal de la rectificación del padrón de habitantes de esta villa, acordando se anuncie al público que los que hayan tenido alteración de personas puedan recoger de la Secretaría del Ayuntamiento las hojas correspondientes y que el Secretario en vista de las hojas devueltas forme las listas correspondientes.

Día 24.

Dióse lectura íntegra de todas las circulares que se habían publicado en los BOLETINES OFICIALES de la

provincia desde el día 10 del corriente al de la fecha, la Corporación quedó enterada.

Fué aprobada por la Corporación municipal la rectificación del padrón de habitantes, formada por el Secretario en virtud del acuerdo del día 10.

Día 31.

Dióse lectura íntegra de todas las circulares que se habían publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia desde el día 24 del corriente al de la fecha, la Corporación quedó enterada.

Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Enero, cuyo importe es de 682 pesetas 57 céntimos, fué aprobada.

Fué aprobada la cuenta presentada por el Apoderado de este Ayuntamiento correspondiente al primer semestre de 1899 á 1900.

Se aprobó la cuenta presentada por el Recaudador de los repartos de consumos y ganadería del año de 1898 á 1899 y la de cédulas personales de 1899 á 1900.

Día 1.º de Enero de 1900.

La Corporación municipal confeccionó las listas electorales de Compromisarios para la de Senadores.

Día 28.

Dióse lectura de todas las circulares que se habían publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia que se habían recibido desde el día 1.º del corriente al de la fecha, hecho lo cual la Corporación quedó enterada.

No habiéndose presentado reclamación alguna sobre las listas electorales de Compromisarios para la de Senadores, la Corporación las declaró ultimadas.

Aprobó la Corporación municipal la rectificación del padrón de vecinos de esta villa, formado en 24 de Diciembre último, acordando darle por terminado mediante no haberse presentado ninguna reclamación.

Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Febrero, cuyo importe es de 564 pesetas 32 céntimos, fué aprobada.

Día 4 de Febrero.

Dióse lectura íntegra de todas las circulares que se habían publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia que se habían recibido desde el día 28 de Enero último al de la fecha, hecho lo cual la Corporación quedó enterada.

Se procedió por la Corporación municipal al examen de las cuentas municipales de esta villa correspondien-

tes al año de 1898 á 1899, acordando su fijación al público.

Día 11.

Dióse lectura íntegra de todas las circulares que se habían publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia que se habían recibido desde el día 4 del corriente al de la fecha, hecho lo cual la Corporación quedó enterada.

Acordó la Corporación municipal la exposición al público por quince días el proyecto de presupuesto adicional para el corriente año, según previene el art. 146 de la ley Municipal.

Se procedió por la Corporación municipal al examen de las cuentas municipales de esta villa correspondientes al primer semestre del año de 1899 á 1900, acordando su fijación al público.

Día 24.

La Junta municipal nombró una Comisión de su seno para el examen de las cuentas municipales de 1898 á 1899 y dé su dictamen correspondiente.

Día 25.

Dióse lectura íntegra de todas las circulares que se habían publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia que se habían recibido desde el día 11 del corriente al de la fecha, hecho lo cual la Corporación quedó enterada.

Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Marzo, cuyo importe es de 778 pesetas 98 céntimos, fué aprobada.

Día 1.º de Marzo.

Se votó definitivamente el dictamen de la Junta municipal respecto á las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1898 á 1899.

Día 2.

La Junta municipal nombró una Comisión de su seno para el examen de las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al primer semestre del año de 1899 á 1900 y dé su dictamen correspondiente. Se aprobó el presupuesto adicional.

Día 4.

Trató la Corporación municipal de la revisión de las excepciones correspondientes á los tres años anteriores.

Día 7.

Se votó definitivamente el dictamen de la Junta municipal respecto á las cuentas municipales de esta villa correspondientes al segundo semestre de 1899.

Día 18.

Se falló la excepción de Pedro Pérez de la Fuente, declarando al mismo soldado condicional.

Día 25.

Dióse lectura de todas las circulares que se habían publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia que se habían recibido desde el día 25 de Febrero al de la fecha, hecho lo cual la Corporación quedó enterada.

Presentada la distribución de fondos para verificar los pagos del mes de Abril siguiente, cuyo importe es de 1.038 pesetas 64 céntimos, fué aprobada.

Acordó la Junta municipal y Ayuntamiento los medios de cubrir el encabezamiento de los cupos de las especies de consumos para el año de 1901 y segundo semestre del corriente año.

Aprobó el Ayuntamiento las cuentas de los fondos del Pósito correspondientes al año de 1899 y segundo semestre.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación en la sesión del día de la fecha.

Abarca 29 de Abril de 1900.—El Alcalde, Santiago Redondo.—El Secretario, Galo del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del actual el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el segundo semestre de 1900, con objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que crean oportunas dentro del término señalado y tenerlas en cuenta para la cobranza voluntaria de las que correspondan á dicho semestre, previas las modificaciones que procedan.

Baltanás 7 de Julio de 1900.—El Alcalde, Antonio Vélez.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Sin resultado las subastas celebradas para el arriendo en venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el segundo semestre de este año y el natural de 1901, se anuncia la primera subasta para el arriendo de líquidos y carnes con venta exclusiva por acuerdo de este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar el día siguiente de terminados los ocho, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y su pliego de condiciones. Si en dicha subasta no hubiese licitadores se celebrará otra á los ocho días siguientes en la Casa Consistorial como en la primera, á igual hora de las diez de la mañana, para la cual se hallan rectificadas los precios de venta, y si en la segunda no resultara proposición admisible se celebrará otra á los ocho días después de la segunda á igual hora y local y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos autorizados.

Marcilla 7 de Julio de 1900.—El Alcalde, Galo Herreros.—El Secretario, Lupicinio Pérez.